



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintidós de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00653-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

1) Deberá aportar el canal virtual en el que deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba comparecer al proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

2) Atendiendo lo estipulado en el párrafo 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y los anexos a los codemandados JUAN CARLOS BEDOYA CASTRILLÓN y FELIPE ANDRÉS CADAVID, teniendo en cuenta que únicamente se aportó una factura electrónica de venta del envío realizado, pero no se allegó la constancia de envío ni la copia de los documentos enviados, sin que se pueda acreditar que se trata del traslado de la demanda.

3) Deberá manifestarse si el correo electrónico del apoderado consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello. En caso contrario deberá allegarse y actualizarse dicha información.

4) Deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia del memorial con el cual subsane la demanda a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

146  
LL

Firmado Por:  
Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b460a02bef94ef2626ae131e4f72855fbc7cbbb315f67b13dcc39dd549da321**

Documento generado en 22/08/2022 01:55:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**